

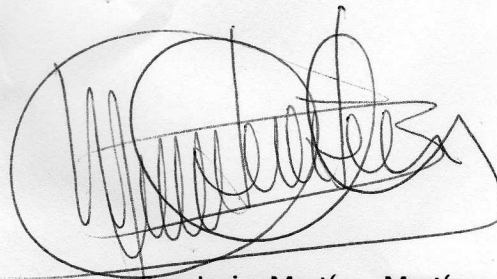
Director General de Personal y Desarrollo Profesional  
Servicio Andaluz de Salud  
Avda. de la Constitución nº 18  
41071 Sevilla

Andalucía, 4 de abril de 2012

La disposición final segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, da una nueva redacción al apartado "e" del artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido de reconocer el derecho de los Empleados Públicos *"a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, **percibiendo las retribuciones íntegras** con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente .../... como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años."*

Este nuevo derecho no está contemplado, ni desarrollado, en el vigente Acuerdo de 30 de diciembre de 2003 de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre el Régimen de Vacaciones, Permisos y Licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, que fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2004.

En base a lo anteriormente expuesto le solicitamos que, a la mayor brevedad posible, se den las instrucciones pertinentes para que el nuevo derecho, reconocido en la nueva redacción del art. 49-e del Estatuto Básico del Empleado Público, pueda ser disfrutado plenamente por aquellos trabajadores del Servicio Andaluz de Salud que lo precisen.



Fco. Javier Martínez Martínez  
Presidente del sector Autonómico de Sanidad